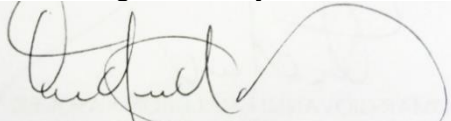




Proceso	: REORGANIZACION
Radicado	: 2017 – 00282 - 00
Deudor	: JADER ALEXIS SANCHEZ CARRILLO.

Al despacho de la señora Juez. Provea.

Bucaramanga, 21 de junio de 2023.



OMAR GIOVANNI GUALDRON VASQUEZ
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, veintiuno (21) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Procede este Despacho judicial a proferir auto de reconocimiento de créditos, establecer los derechos de voto, y fijación del plazo para la presentación del acuerdo dentro del presente trámite de reorganización, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

ANTECEDENTES

Por auto del 04 de octubre de 2017, se inadmitió la solicitud de reorganización presentada por el deudor JADER ALEXIS SANCHEZ CARRILLO.

Por auto del 25 de octubre de 2018, se admitió al proceso de reorganización a JADER ALEXIS SANCHEZ CARRILLO, en su condición de persona natural comerciante, en los términos y formalidades de la ley 1116 de 2006, reformada por la ley 1429 de 2010.

El día 26 de enero de 2018, el deudor en su condición de promotor, a través de su apoderada judicial, presentó el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto (Fol. 159 – 160 PDF del numeral 000 del cuaderno principal del expediente digital).

Por auto de fecha 29 de marzo de 2019, se corrió el traslado de que dispone el numeral 4º del artículo 19 de la ley 1116 de 2006, que corresponde al estado del inventario de los bienes del deudor y del proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto del deudor JADER ALEXIS SANCHEZ CARRILLO, con el fin de que los acreedores puedan objetarlos.

Dentro del término de traslado la DIAN, presentó objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto.

Por auto del 6 de octubre de 2021, se ordenó correr traslado de la objeción presentada por la DIAN, y se dispuso que el promotor provocara la conciliación a las objeciones.

Por auto del 8 de marzo de 2022, se requirió al deudor en su condición de promotor, para que acreditara el cumplimiento de la carga impuesta y procediera a provocar la conciliación de las objeciones presentadas por la DIAN, acreencia que fue conciliada por acta del 07 de abril de 2022 y allegada al expediente el 22 de abril de 2022.

Por auto 04 de noviembre de 2022, se requirió a la parte deudora JADER ALEXIS SANCHEZ CARRILLO, para que allegue el proyecto de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, determinando para cada uno de los acreedores, la clase de crédito, discriminando cual es la cuantía del capital y cuáles son las tasas de interés, así mismo, para que allegue el nuevo proyecto de determinación de los derechos de voto, adicionándoles para su actualización la variación en el índice mensual de precios al consumidor certificado por el DANE.

El día 11 de enero de 2023, el deudor en su condición de promotor, allegó el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto, solicitado.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero manifestar que como quiera que se conciliaron las objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos, se ha de proceder en la forma dispuesta en el inciso final del artículo 29 de la ley 1116 de 2006, reconociendo los créditos, estableciendo los derechos de voto y fijando el plazo para la presentación del acuerdo.

Así las cosas, en cuanto a la calificación y graduación de acreencias y derechos de voto, esta Juez procederá a impartir su reconocimiento al tenor de lo previsto en el artículo 29 de la ley 1116 de 2006.

CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS DE IADER RAMOS CENTENO

CREDITOS PRIMERA CLASE

ACREEDOR	NIT/C.C.	CLASE DE CREDITO	No. OBLIGACION	CAPITAL POR PAGAR
ALCALDIA DE BUCARAMANGA.	8902012220	IMPUESTO	SIN NUMERO	\$6.000.000

TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA.	8001151718	MULTA	SIN NUMERO	\$505.004
TRANSITO Y TRANSPORTE DE CODAZZI -CESAR.	9008155240	MULTA	SIN NUMERO	\$360.880
DIAN.	8001972684	IMPUESTO	SIN NUMERO	\$269.000

TOTAL PRIMERA CLASE

\$7.134.884

CREDITOS SEGUNDA CLASE

ACREEDOR	NIT/C.C.	CLASE DE CREDITO	No. OBLIGACION	CAPITAL POR PAGAR
BANCO DE OCCIDENTE.	8903002794	PRENDARIO	SIN NUMERO	\$40.000.000

TOTAL SEGUNDA CLASE

\$40.000.000

CREDITOS QUINTA CLASE

ACREEDOR	NIT/C.C.	CLASE DE CREDITO	No. OBLIGACION	CAPITAL POR PAGAR
BANCO DE OCCIDENTE	8903002794	QUIROGRAFARIO	SIN NUMERO	\$3.732.471
FINANCIERA COMULTRASAN.	8040097528	QUIROGRAFARIO	SIN NUMERO	\$21.202.342

TOTAL QUINTA CLASE

\$24.934.813

DETERMINACION DE LOS DERECHOS DE VOTO

CLASE B

ACREEDOR	CAPITAL.	DERECHOS DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	\$6.542.998	6542998	6.15%
TRANSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA	\$550.707	550707	0.52%
TRANSITO Y TRANSPORTE DE CODAZZI - CESAR	\$393.540		0.37%
DIAN	\$293.344	293344	0.28%

TOTAL

7.32%

CLASE C

ACREEDOR	CAPITAL.	DERECHOS DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
BANCO DE OCCIDENTE	\$43.619.989	43619989	41.02%
BANCO DE OCCIDENTE	\$3.742.471	3742471	3.52%
FINANCIERA COMULTRASAN	\$21.260.783	21260783	19.99%

TOTAL 64.53%

ACREEDOR INTERNO

ACREEDOR	CAPITAL.	DERECHOS DE VOTO	PARTICIPACION DERECHOS DE VOTO
ACREEDOR INTERNO JADER ALEXIS SANCHEZ CARRILLO	\$29.945.122	29945122	28.08%

DERECHOS DE VOTO 100%

Así las cosas, de conformidad al artículo 31 de la ley 1116 de 2006, se señala como plazo máximo para celebrar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores, cuatro (4) meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de este auto por estados electrónicos, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término menor.

Igualmente, se advierte al deudor que, para la confirmación del acuerdo de reorganización, la obligación de estar al día en los pagos de impuestos y retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, en los gastos de administración causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER LOS CREDITOS GRADUADOS Y CALIFICADOS, así como los DERECHOS DE VOTO presentados por el deudor JADER ALEXIS SANCHEZ CARRILLO, en su condición de promotor y que se encuentran señalados en esta providencia, de conformidad con el artículo 29 de la ley 1116 de 2006, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: FIJAR como plazo máximo para celebrar el acuerdo de reorganización debidamente aprobado por los acreedores, cuatro (4) meses, contados a partir de la notificación de este auto por estados electrónicos, sin perjuicio de que las partes puedan celebrarlo en un término inferior.

TERCERO: ADVERTIR al deudor que, para la confirmación del acuerdo de reorganización, la obligación de estar al día en los pagos de impuestos y retenciones de carácter obligatorio a favor de las autoridades fiscales, en los gastos de administración causados desde la apertura del proceso de reorganización, so pena de no confirmarse el acuerdo.

NOTIFIQUESE



HELGA JOHANNA RIOS DURAN

Juez

Firmado Por:

Helga Johanna Rios Duran

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f6898b1f8e14bd49ce34833a4552eaa48a1ad569e263b5c806b35496f74221**

Documento generado en 21/06/2023 03:52:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>